



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 08/03/2019

Señor (a):

LUZ MILA MAHECHA BERNAL

Dirección: Vereda Chontecito Finca Patio Bonito

Correo electrónico:

Teléfono: 313 295 79 88

**REF: Notificación Respuesta Rad 02328865 del 01/02/2019
Número de cliente 4040893-1**

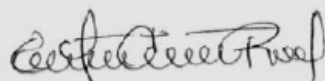
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07369447, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07369447 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/03/2019 y se desfija el día 14/03/2019





07369447

2019/02/19

Bogotá, D.C.

Señora

LUZ MILA MAHECHA BERNAL

Vereda Chontecito Finca Patio Bonito

Teléfono 313 295 79 88

Vergara, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02328865 del 1 de febrero de 2019
Cliente No. 4040893-1

Respetada señora **LUZ MILA MAHECHA BERNAL**,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita revisión de la facturación ya que se está haciendo erradamente, adicionalmente en el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019 se cobró dos veces el servicio, por lo anterior, solicita devolución del valor pagado de más.

Con el fin de dar respuesta a su solicitud y después de verificar nuestro sistema de información comercial, nos permitimos comunicarle que es importante aclarar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 154² de la ley 142 de 1994 no son procedentes las reclamaciones contra facturas que superen los 5 meses de haber sido expedidas.

Por lo anterior, nos referiremos a los últimos 5 periodos facturados, es decir, septiembre a diciembre de 2018 y enero de 2019.

Así las cosas, respecto a los periodos de septiembre, octubre y noviembre de 2018, le indicamos que, los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

Es de aclarar que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² "...No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Consumida	Energía Facturada
Desde	Hasta			Anterior	Actual		
9/10/2018	9/11/2018	31	2018/11	6472	6637	165	165
10/09/2018	9/10/2018	29	2018/10	6409	6472	63	63
9/08/2018	10/09/2018	32	2018/09	6321	6409	88	88

En la anterior relación se puede advertir, que los consumos de energía fueron establecidos con base en las lecturas reales tomadas al medidor 290073 marca Osaki instalado en el predio, según lo dispone el artículo 146³ de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4⁴ del Contrato de servicio público de energía eléctrica⁵.

Por otro lado, para el periodo de facturación de diciembre de 2018, el consumo fue liquidado por promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No.19.4⁶ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Por lo anterior, de acuerdo a lectura recuperada, se procedió a realizar el ajuste No. 300276659, del 5 de enero de 2019, mediante el cual se modificó el consumo de energía eléctrica presentado durante el periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2018 y el 10 de diciembre de 2018, por lo tanto, se cargó a su factura el consumo de energía eléctrica en 73 kwh; es de resaltar que este valor se vio reflejado en su factura de enero de 2019 con el ítem de "Saldo Anterior" por valor de \$ 26.400.

Posteriormente, para el periodo de facturación de enero de 2019, el consumo fue liquidado nuevamente por promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No.19.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Ahora bien, es importante poner en su conocimiento el concepto de reliquidación. Para esto, es necesario devolvemos a la factura de enero de 2019, que corresponde al periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, en la cual, como ya se le indicó anteriormente, se le cobraron 86 KW/h por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio.

³ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

⁴ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

⁵ Contrato de servicio público de energía eléctrica Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁶ Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.
-

Esta liquidación por promedio está prevista en el artículo 146 de la ley 142 de 1994⁷ y en el numeral 19.4⁸ del Contrato de servicio público de energía eléctrica⁹.

Para la factura de febrero de 2019, el 7 de febrero de 2019, se tuvo acceso al medidor y fue posible la toma de lectura de 6803 Kwh, con base en la cual se determinó el consumo real de enero y febrero, dos periodos de facturación.

A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real febrero	07/02/2019	6803
Lectura ajustada de diciembre	10/12/2018	6796
Diferencia de lecturas (59 días)		7

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 59 días, es decir los 7 Kwh.

El consumo real de los dos meses, 7 kwh, se divide en el número total de días transcurridos entre las lecturas reales tomadas, 60 días. De esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 0,12 Kwh, el cual se multiplica por los días transcurridos para cada período, así:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Días de cada periodo	Promedio diario 0,12	Consumo facturado	Diferencia de consumos
10/01/2019	7/02/2019	2019/02	28	3	3	0
10/12/2018	10/01/2019	2019/01	31	4	86	-82
Total				7	89	-82

Conforme con lo anterior, en la factura No. 540147541 de febrero de 2019 se liquidaron 3 kilovatios por concepto de consumo de este periodo; menos 82 kilovatios facturados de más en el periodo promediado bajo los conceptos de *“abono por reliquidación de consumos*.

En consecuencia, como se deriva de lo anteriormente expuesto, le reiteramos que los consumos liquidados en el cliente del asunto son correctos, no hay anomalías en el medidor del predio, por cuanto estos consumos corresponden plenamente a los kilovatios suministrados efectivamente por nuestra compañía al inmueble en cuestión, y no hay lugar a modificación o abonos a la cuenta.

Con base en el análisis del consumo, la cuenta en mención a la fecha tiene un saldo a favor

⁷ ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes (...).

⁸ “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

⁹ Contrato de servicio público de energía eléctrica (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

por valor de -\$21.040, corresponden al consumo de energía.

Es de resaltar que no se evidencia doble facturación en el periodo de enero sino el ajuste del periodo de diciembre ya explicado por lo que no hay lugar a ningún tipo de devolución al respecto.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ESA/Centro de Servicio al Cliente Villeta

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora

LUZ MILA MAHECHA BERNAL

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Vereda Chontecito Finca Patio Bonito

Teléfono 313 295 79 88

Vergara, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02328865 de 1 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹¹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ESA/Centro de servicio al cliente Villeta

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora

LUZ MILA MAHECHA BERNAL

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Vereda Chontecito Finca Patio Bonito

Teléfono 313 295 79 88

Vergara, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02328865 de 1 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹³ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ESA/Centro de servicio al cliente Villeta

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No RAD EN CONSTRUCCION del 2019/02/19, de la comunicación radicada con No. 02328865 del 1 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Enel - Codensa¹⁵ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI
Notificado: _____ **Firma:** _____
C.C. No.: _____ **Tel:** _____
Secretario Ad -
Hoc: _____ **C.C. No.:** _____

ESA/Centro de servicio al cliente Villeta

¹⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

¹⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **28 / 02 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **LUZ MILA MAHECHA BERNAL** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07369447 del 2019/02/19

Persona a notificar: **LUZ MILA MAHECHA BERNAL**
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Dirección de Notificación: Vereda Chontecito Finca Patio Bonito
Vergara, Cundinamarca

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa¹⁶ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ESA/Centro de servicio al cliente Villeta

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.